



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7507 | lunes, 20 de mayo de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, 57 y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE ADICIONA EL DIVERSO 58 BIS A DICHO REGLAMENTO.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Facultad para expedir y reformar el Reglamento Interior.**

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene facultad para expedir y modificar su reglamento interior de acuerdo con el artículo 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con los diversos 3 y 18, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO. Necesidad de reformar el Reglamento Interior.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estima conveniente ajustar la reglamentación que rige la actividad de los peritos que prestan auxilio a la institución, para integrar valores que favorecen a satisfacer las necesidades y exigencias actuales de la actividad pericial y jurisdiccional.

Asimismo, se estima necesario salvaguardar los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, mediante la modificación del catálogo de conductas sujetas a sanción administrativa, así como las sanciones que se impondrán a quien incurra en éstas y los aspectos a considerar en el momento de individualizarlas.

**TERCERO. Reformas y adiciones al reglamento interior.** En uso de las facultades reformativas contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprueba la reforma a los artículos 54, 57 y 58 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior*

de Justicia del Estado de Nuevo León y la adición del diverso 58 Bis al mismo ordenamiento.

Lo anterior, con la finalidad de preservar el principio de proporcionalidad en las sanciones, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica, atendiendo las necesidades y exigencias actuales propias de la actividad pericial y jurisdiccional.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se reforman los artículos 54, 57 y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente disponen:

**Artículo 54. Fines de la lista oficial y atributos de los peritos.** El Tribunal Superior de Justicia con el apoyo de la Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia, elaborará la lista oficial de peritos, procurando que ésta se integre por expertos que garanticen profesionalidad, objetividad e imparcialidad, así como efectiva disponibilidad para actuar como auxiliares en la impartición de justicia al prestar la función pública de peritaje.

La profesionalidad del perito está determinada por la calidad y profundidad de sus conocimientos especializados en el área del saber humano en la cual es experto; y por sus conocimientos forenses necesarios para desempeñar adecuadamente su labor ante los órganos judiciales.

La objetividad e imparcialidad están determinadas por la capacidad del perito para abstraerse de cualquier interés o afinidad particulares, superar la subjetividad, y producir sus opiniones con apego a la verdad y a las leyes de su respectiva ciencia o técnica. Esta objetividad e imparcialidad deberá reflejarse en sus dictámenes, que estarán basados en hechos comprobables y en criterios y razonamientos que deberán expresarse por escrito.

La efectiva disponibilidad para actuar como auxiliar en la impartición de justicia, implica no rechazar o incumplir injustificadamente la función pública de peritaje, una vez que sea designado perito por un juzgador del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 57. Baja por faltas.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará de baja de la lista oficial, de manera definitiva, a los peritos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Emitir dictamen de baja calidad manifiesta, o que revele incompetencia o parcialidad manifiesta, o que esté fundado en datos o apreciaciones notoriamente falsas;



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

### “2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

- II. Negarse a prestar sus servicios, sin causa justificada, habiendo sido designado perito por las autoridades judiciales del Estado, o rendir su dictamen fuera de término;
- III. Haber obtenido su registro como perito en la lista oficial, mediante datos falsos, u omitir información determinante para el registro;
- IV. Recibir, con motivo del dictamen pericial que debe rendir o haya rendido, cualquier pago adicional al que le corresponde legalmente;
- V. Revelar, sin causa legal, datos relacionados con la pericial encomendada;
- VI. Incurrir, a criterio del Pleno, en conductas que causen desprestigio al Poder Judicial del Estado;
- VII. Cuando deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone la ley.

Las faltas en que incurran los peritos podrán ser denunciadas ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por cualquiera que tenga noticia de ellas. El trámite de estas denuncias se regirá por las mismas reglas que, conforme al artículo 27 de este reglamento, son aplicables a las quejas formuladas en contra del personal del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 58. Baja administrativa.** Los peritos causarán baja administrativa de la lista oficial, en los siguientes casos:

- I. Cuando omita recoger el oficio que lo acredita como perito de la lista oficial, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la referida lista en el Boletín Judicial;
- II. Cuando no pueda ser localizado en virtud de haber omitido comunicar cualquier cambio de domicilio profesional o teléfono;
- III. Cuando por cualquier motivo deje de asistir al curso de inducción, en los términos de los artículos 60 y 61 de este reglamento, que anualmente organizará el Tribunal Superior para los peritos incluidos en la lista oficial;
- IV. Cuando el perito omita rendir el informe semestral sobre su actividad judicial, a que se refiere el artículo 60 de este reglamento;
- V. Cuando el perito así lo solicite voluntariamente.

Cuando se actualice algunos de los supuestos anteriores, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo informará al Pleno, a efecto de que éste decrete la baja administrativa, la cual será publicada, con efectos de notificación, en el Boletín Judicial.

El perito que cause baja administrativa podrá solicitar su alta, cumpliendo con los requisitos y trámites respectivos, que al efecto se fijen en la lista oficial que deberá ser aprobada en el mes de enero siguiente.

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 54. Fines de la lista oficial y atributos de los peritos.** El Tribunal Superior de Justicia con el apoyo de la Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia, elaborará la lista oficial de peritos, procurando que ésta se integre por expertos que garanticen profesionalidad, objetividad, imparcialidad, lealtad, eficacia, compromiso social y efectiva disponibilidad para actuar como auxiliares en la impartición de justicia al prestar la función pública de peritaje.

La profesionalidad del perito está determinada por la calidad y profundidad de sus conocimientos especializados en el área del saber humano en la cual es experto; y por sus conocimientos forenses necesarios para desempeñar adecuadamente su labor ante los órganos judiciales, aunado a una disposición de ánimo que permita ejercer de manera seria y responsable la función que tienen encomendada.

La objetividad está determinada por la capacidad del perito para abstraerse de cualquier interés o afinidad particulares, superar la subjetividad, y producir sus opiniones con apego a la verdad y a las leyes de su respectiva ciencia o técnica. Esta objetividad deberá reflejarse en sus dictámenes, que estarán basados en hechos comprobables y en criterios y razonamientos que deberán expresarse por escrito.

La imparcialidad exige que los peritos actúen con desinterés en las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el sólo interés de dirimir el punto que se sometió a dictamen, evitando otorgar cualquier ventaja, privilegio o beneficio injustificado a favor de alguno de los contendientes.

La lealtad consiste en aceptar los vínculos implícitos de su adhesión al Poder Judicial del Estado de Nuevo León como auxiliares de la impartición de justicia, de tal modo que refuercen y protejan, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que representa la institución.

La eficacia implica capacidad para cumplir con la función primordial de la actividad pericial, proporcionando a la autoridad judicial, la información que solicite sobre aspectos técnicos relacionados con su experiencia profesional o técnica, que deberá ser presentada de la manera más clara posible.

El compromiso social implica que los auxiliares en la impartición de justicia estén conscientes que la confianza y respeto social será el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

La efectiva disponibilidad para actuar como auxiliar en la impartición de justicia, implica no rechazar o incumplir injustificadamente la función pública de peritaje, una vez que sea designado perito por un juzgador del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 57. Faltas administrativas de los peritos.** Los peritos oficiales incurrirán en responsabilidad administrativa cuando faltaren a los principios y virtudes de profesionalidad, objetividad, imparcialidad, lealtad, eficacia, compromiso social y efectiva disponibilidad, así como aquellos establecidos en este ordenamiento y en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado. Se consideran faltas susceptibles de sanción, las siguientes:

- I. Proporcionar datos falsos u omitir información determinante, al solicitar su registro como perito en la lista oficial.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

### “2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

- II. Emitir un dictamen o traducción de baja calidad manifiesta, o que revele notoria incompetencia del perito.
- III. Emitir un dictamen o traducción que favorezca de manera injustificada a alguna de las partes.
- IV. Emitir un dictamen o traducción tomando en consideración datos notoriamente falsos.
- V. Emitir un dictamen o traducción tomando en consideración datos que no hayan sido comprobados por la persona que rinde el dictamen, sin manifestarlo expresamente.
- VI. Negarse, a prestar sus servicios, habiendo sido designado para tal efecto, por autoridad judicial del estado, sin que medie una causa justificada.
- VII. Abstenerse de presentar un dictamen o traducción, habiendo sido designado por autoridad judicial del estado, sin que medie una causa justificada.
- VIII. Presentar un dictamen o traducción fuera del término concedido por autoridad judicial del estado, sin que medie una causa justificada.
- IX. Abstenerse, de atender una audiencia a la que haya sido citado legalmente para prestar sus servicios o con motivo del cargo conferido, sin que medie una causa justificada.
- X. Revelar información personal o confidencial de las partes o relacionada con el dictamen pericial o traducción encomendada, sin que medie una causa justificada.
- XI. Recibir, con motivo del dictamen pericial o traducción que debe rendir o haya rendido, cualquier clase de beneficio adicional a la remuneración económica que legalmente le corresponde por su encargo.
- XII. Incurrir en conductas que, a criterio del Pleno, causen desprestigio al Poder Judicial del Estado.
- XIII. Omitir comunicar cualquier cambio de domicilio profesional o datos de contacto y esto impida que el perito pueda ser localizado.
- XIV. Omitir rendir el informe semestral previsto en el artículo 60 de este reglamento.
- XV. Incurrir en cualquier acto u omisión que conlleve el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el procedimiento en que actúa o con el cargo de perito.

Las faltas en que incurran los peritos oficiales podrán ser denunciadas ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por cualquiera que tenga noticia de ellas. El trámite de estas denuncias se regirá por las mismas reglas que, conforme al artículo 27 de este reglamento, son aplicables a las quejas formuladas en contra del personal del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 58. Sanciones.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado es la autoridad competente para determinar la actualización de una o varias conductas establecidas en el precepto anterior y, en su caso, para aplicar las sanciones correspondientes.

Se impondrá una o varias de las siguientes sanciones a quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Multa de sesenta a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización.
- III. Baja de la Lista Oficial de Peritos, hasta por el resto de su vigencia.
- IV. Inhabilitación de uno a veinte años para desempeñarse como perito oficial.

**SEGUNDO.** Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se adiciona el artículo 58 Bis, al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, que establece:

**Artículo 58 Bis. Individualización de las sanciones.** Para imponer una o varias sanciones a los peritos que incurran en faltas administrativas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Las circunstancias del caso concreto y del infractor.
- II. Si la conducta fue intencional o negligente.
- III. La gravedad de la conducta.
- IV. La afectación que la conducta causó a las partes o a la sociedad.
- V. Si el infractor incurre en reincidencia.

Se consideran faltas administrativas graves, las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 57 del presente reglamento, así como aquellas que de manera directa o indirecta, vulneren derechos de personas menores de edad o que por sus condiciones se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Se considera reincidente al perito que haya sido sancionado anteriormente por el Pleno por cualquiera de las conductas previstas en el artículo 57 de este reglamento.

El perito que fuera dado de baja conforme al artículo 58, fracción III, de este reglamento, pero que no haya sido inhabilitado, podrá participar nuevamente como aspirante a la lista oficial de peritos para el año siguiente a aquel en el que termine su sanción, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos y trámites que al efecto se fijen en la convocatoria respectiva.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

### “2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

Cuando un perito solicite voluntariamente la baja de la lista oficial, y ésta sea aprobada por el Pleno, tal baja no se considerará como una sanción.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León*, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La determinación anterior se tomó por unanimidad de votos en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada en Monterrey, Nuevo León, el día trece de mayo de dos mil diecinueve.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del  
Consejo de la judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Óscar Seferino Castillo Abencerraje**  
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado